

- a) Doctorado: 1,00 punto.
- b) Título Universitario Superior: 0,75 puntos.
- c) Otros títulos equivalentes al nivel exigido en convocatoria: 0,50 puntos.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o Consejerías correspondientes.

D) Experiencia.

Por tener experiencia en el mismo o similar puesto de trabajo en la Administración Local: 0,50 puntos por cada año completo de servicios o fracción superior a seis meses. Máximo: 1 punto.

E) Otro méritos.

1. El aspirante deberá presentar necesariamente una memoria que contendrá el programa de actos culturales, deportivos y de actividades de ocio, a celebrar durante un año completo, que sean promovidos por el Ayuntamiento de Alcaudete, sin perjuicio de las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas. Se defienda ante el Tribunal en día y hora señalada al efecto. Se valorará hasta un máximo de 3 puntos.

2. Por desempeñar funciones de responsable de las Escuelas Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Alcaudete: 0,10 puntos por mes. Máximo 2 puntos.

3. Otros méritos profesionales, especificados en currículum personal. Máximo 1 punto.

Octava.- Calificación del concurso.

El Tribunal estudiará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes admitidos, calificándolos con arreglo al baremo que figura en la base séptima.

Novena.- Relación de aprobados.

Terminada la valoración de méritos, el tribunal propondrá, para su nombramiento, al aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

Décima.- Presentación de documentos.

El aspirante propuesto por el Tribunal deberá acreditar documentalmente los requisitos exigidos en la base segunda, en el plazo de veinte días naturales, contados desde que se haga pública la propuesta del Tribunal. Asimismo, deberá presentar los documentos originales de los méritos alegados y presentados mediante fotocopias simples junto a la instancia solicitando tomar parte en el concurso objeto de la presente convocatoria.

Quinta dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. En este caso se propondrá para su nombramiento a aquel que le siga por puntuación y que no hubiese sido propuesto para su nombramiento por no existir número suficiente de plazas a cubrir, requiriéndole para que en el plazo de veinte días naturales presente la documentación pertinente a efectos de poder ser nombrado.

Una vez nombrado el concursante propuesto, éste deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. En el momento de toma de posesión, los opositores nombrados prestarán juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 770/79, de 5 de abril.

Undécima.- Motivación de la resolución del expediente.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en cuanto la Resolución que se adopte en el procedimiento de selección deberá ser motivada.

Duodécima.- Incidencias.

Corresponde al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes. Asimismo le corresponde adoptar criterios y medidas en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria, o en la legislación vigente, para el buen orden del concurso.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, así como la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, formas y plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Decimotercera.- Derecho supletorio.

Para lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación, en primer lugar, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; Reglamento para ingreso en las Administraciones Públicas; Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1.986; Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre; Real Decreto 896/91 de 7 de junio y demás disposiciones aplicables.

Alcaudete, 12 de enero de 1994.- El Alcalde.

ANUNCIO de bases.

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 10 de noviembre de 1.993, aprueba las bases para cubrir en propiedad una plaza de Administrativo, por promoción interna, mediante concurso, y convoca el mismo, de acuerdo y conforme a las siguientes:

Bases para la provisión de una plaza de Administrativo de Administración General, por promoción interna, mediante concurso.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión, en promoción interna, mediante el sistema de concurso, de una plaza de Administrativo perteneciente a la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, incluida en la oferta de empleo público para el año 1.992. La naturaleza de la plaza a convocar y las funciones a desempeñar hacen necesario que sea por el sistema de concurso.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

- a) Ser español.
- b) Tener cumplida la edad de 18 años y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del Título de Bachiller Superior o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el cumplimiento de las funciones.
- e) No hallarse incurso en causa alguna de incapacidad.
- f) Ser Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Alcaudete, con una antigüedad mínima de cinco años, dentro de la plantilla de funcionarios.

Tercera.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se dirigirán al Excmo. Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcaudete, en las que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, con referencia a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Común, y Disposiciones que se dicten en el desarrollo de la misma. 1

Los derechos de examen se fijan en 2.000 pesetas, y serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias, acompañando carta de pago o justificante de haber hecho efectiva dicha cantidad.

Cuarta.- Lista de admitidos y excluidos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, - que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En dicha Resolución que indicará el lugar en que se encuentran expuestas las listas de admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subagnación que en los términos del artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se concede a los aspirantes excluidos y determinando el lugar y fecha de celebración del concurso.

La publicación de dicha Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los errores de hecho podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Quinta.- Tribunal calificador.

Estará compuesto de los siguientes miembros:

Presidente: Señor Alcalde o Concejales en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Junta de Andalucía. Un representante de los trabajadores. Un funcionario de igual o superior categoría al de la plaza a cubrir.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El nombramiento del Tribunal llevará consigo el de los correspondientes suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, - al menos, de tres de sus componentes.

El Tribunal que ha de juzgar el concurso se clasifica en cuarta categoría, a efectos de lo dispuesto en el R.O. 235/88, de 4 de marzo sobre indemnizaciones por razón del servicio, revisado por Resolución de 11 de febrero de 1.991.

Sexta.- Fase de concurso.

Se valorarán los méritos alegados, que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia de acuerdo con el siguiente baremo:

Por año de servicio en este Ayuntamiento: 1 punto por cada año o fracción. Máximo 5 puntos.

Por experiencia profesional en el puesto que se solicita: 1 punto por cada año o fracción. Máximo 5 puntos.

Por conocimientos y experiencia profesional en aplicación del puesto que se solicita a la informática: 1 punto por año o fracción del ejercicio. Máximo 5 puntos.

Por cursos de formación y perfeccionamiento, se valorarán hasta un máximo de 3 puntos conforme al siguiente baremo:

Cursos de 10 a 20 horas de duración	0,10 puntos
Cursos de 21 a 40 Horas de duración	0,15 puntos
Cursos de 41 a 60 horas de duración	0,25 puntos

Cursos de 61 a 80 horas de duración	0,50 puntos
-------------------------------------	-------------

Cursos de 81 a 100 horas de duración	1,00 puntos
--------------------------------------	-------------

Cursos de 101 a 200 horas de duración	2,00 puntos
---------------------------------------	-------------

Cursos de más de 200 horas de duración	3,00 puntos
--	-------------

Aquellos cursos cuyo diploma o certificado acreditativo no exprese la duración de los mismos se puntuará a razón de 0,10 puntos.

Séptima.- Relación de aprobados y propuestas del Tribunal calificador.

Terminada la calificación del concurso, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida, que se elevará a la Alcaldía para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento, no pudiendo declarar que han superado las pruebas más aspirantes que plazas convocadas.

El aspirante propuesto por el Tribunal deberá acreditar documentalmente los requisitos exigidos en la base segunda, en el plazo de veinte días naturales, contados desde que se haga pública la propuesta del Tribunal.

Asimismo, deberá presentar los documentos originales de los méritos alegados y presentados mediante fotocopias simples juntas a la instancia solicitando tomar parte en el concurso objeto de la presente convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación exigida, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Una vez nombrado el concursante propuesto, éste deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. En el momento de toma de posesión, deberá prestar juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 770/79 de 5 de abril.

Octava.- Incidencias.

Corresponde al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes. Asimismo, le corresponde adoptar criterios y medidas en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria, o en la legislación vigente, para el buen orden del concurso.

En la presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, así como la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos, formas y plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Novena.- Derecho supletorio.

Para lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación, en primer lugar, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril; el Reglamento para ingreso en las Administraciones Públicas; Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; -- Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1.986; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre y demás disposiciones aplicables.

Alcudete, 12 de enero de 1994.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALMOGIA (MALAGA)

ANUNCIO de bases.

Bases que han de regir las pruebas selectivas para cubrir en propiedad, mediante oposición, dos plazas de Agente de Policía Local, vacantes en la Plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de Almogia, al amparo de lo establecido en el Decreto 186/92.

1.- Normas Generales.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición, de 2 plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios contenidas en la O.P.E. para 1.992.

1.2.- La realización de las pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en el Decreto 186/92, Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, Ley 30/1984 de 2 de agosto, Real Decreto 2233/1984 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, disposiciones concordantes y aplicables, así como a las presentes bases.

1.3.- Las plazas están encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, de la plantilla del Ayuntamiento de Almogia.

A los titulares de las mismas incumbirá el desempeño de los trabajos y cometidos establecidos en el artículo 173 del Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y Ley 1/89 de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidad vigente.

2.- Requisitos de los aspirantes:

a) Ser español
b) Tener 18 años y no haber cumplido los 30.
c) No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

d) Tener la talla mínima de 1,65 metros las aspirantes femeninas y 1,70 metros los aspirantes masculinos.

Para comprobar esta condición los aspirantes deberán de someterse a la medición de talla antes de iniciar el primer ejercicio.
e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o titulación equivalente.